TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

Acta levantada con motivo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria Administrativa de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, realizada el 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 11:00 once horas del 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron vía remota, a través de la plataforma *zoom* el magistrado **GERARDO RAFAEL ARZOLA SILVA**, las magistradas **MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA, YARI ZAPATA LÓPEZ,** y el secretario general **ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA**, bajo la Presidencia de la primera persona nombrada, quien les convocó con el fin de celebrar sesión de Pleno de acuerdo con el orden del día que previamente se hizo de su conocimiento y, se anexó a la presente, el que se desahogó en la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero. El presidente solicita al secretario general, proceda a pasar lista en orden alfabético de las magistradas y el magistrado que integran el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

El secretario general da lectura a cada uno de los nombres de las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno.

- **Magistrado Arzola Silva Gerardo Rafael**
- **Magistrada López Loza María Dolores**
- **Magistrada Zapata López Yari**

Segundo. A continuación, el presidente solicita al secretario general verifique si se reúne el quorum legal para llevar a cabo esta sesión de Pleno.

Acto seguido, el secretario general informa al presidente de este Tribunal que existe quorum legal para llevar a cabo la sesión, por encontrarse presentes las magistradas y el magistrado que lo conforman.

Tercero. El presidente somete a consideración del Pleno el orden del día para su aprobación, instruyendo al secretario general dé lectura y reciba la votación correspondiente de las magistradas y el magistrado.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de las magistradas y el magistrado presentes.

II. Declaración de quorum legal.

III. Lectura y aprobación del orden del día.

IV. Propuesta para analizar y en su caso aprobar, el proyecto de Lineamientos para la contratación de publicidad institucional del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

V. Análisis de la propuesta para celebrar convenio con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, relativo a la donación del software para la captura de las declaraciones patrimoniales.

VI. Lectura de correspondencia.

VII. Asuntos generales.

Una vez hecho lo anterior, recibió la votación de las magistradas y el magistrado, informando al presidente que fue aprobado por unanimidad de votos.

Cuarto. El magistrado presidente somete a consideración de las magistradas, la propuesta para el análisis del lineamiento para la contratación de publicidad institucional del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

La magistrada **Yari Zapata López** manifiesta: yo traigo propuestas para hacer adecuaciones a los lineamientos, no sé cómo lo vamos a trabajar presidente, nos van a compartir en pantalla, yo traigo cambios y adecuaciones a este documento

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, señala: yo también traigo algunas propuestas, no sé si lo podían poner en pantalla, igual como lo hemos hecho con los lineamientos, para irlos revisando. Adelante magistrada Yari.

La magistrada **Yari Zapata López**, señala: el artículo uno no tengo ningún comentario, segundo párrafo artículo dos, el segundo párrafo dice de la ejecución, en el segundo renglón después del Pleno, en mi opinión va una coma, porque dice todo esto estará a cargo de la unidad de comunicación, la dirección General Administración y el Pleno,

en medios de comunicación, comunicación va en minúsculas, publicidad institucional en ese mismo concepto dice publicación masiva de los mismos, en mi concepto es muy repetitiva. En radio y televisión, sáquenme de la duda entiendo que no podemos contratar, para eso están los tiempos de radio y televisión que nos asigna el estado entonces creo que tendríamos que quitar esto y dejar los demás medios. Que se elimine por favor televisión y radio.

Hasta el artículo 5, tengo correcciones de lenguaje incluyente para ir cambiando, el referido artículo en el último renglón señala el proveedor lo correcto es quien provea los servicios.

Artículo 7, una precisión en la redacción dice: el Pleno es el responsable de aprobar al inicio del ejercicio fiscal los montos de los servicios descritos, en lugar de aquí presentes, sin que se rebase el presupuesto autorizado en términos de lo que establece estos lineamientos.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: yo ahí si tengo un observación de fondo, el artículo siete dice: el Pleno es responsable de aprobar al inicio del ejercicio fiscal los montos de los servicios aquí presentes sin que rebase el presupuesto autorizado, aquí nos estaremos poniendo un candado, porque una vez aprobado el presupuesto autorizado ya no podremos rebasarlo, lo comento porque con posterioridad hay medios que solicitan la compra por ejemplo de los anuarios, ahí el artículo está señalando que no se puede rebasar, y es muy difícil después hacer movimientos de partidas porque ya se fijó el monto, no puede rebasarse una vez que está aprobado, lo comento porque podríamos tener ese imponderable y que lo pudiéramos hacer, contrataciones posteriores porque se estaría rebasando el monto.

La magistrada **Yari Zapata López**, pregunta: ¿cómo propones la redacción?

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, contesta: la cuestión sería ahí, "salvo aquellos casos en los que el Pleno pueda determinar la contratación posterior", o algo así, porque les comento de esta forma si nosotros así lo aprobamos, esa partida sobre los montos y formas de contratación sin rebasar el presupuesto autorizado, ya no podríamos hacer ajustes con posterioridad.

La magistrada **Yari Zapata López**, refiere: entonces habría que agregarle, salvo excepción aprobada por el Pleno.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: si quedaría: salvo los casos de excepción aprobados por el Pleno, ahí si ya no habría ningún problema, si hace un medio impreso una propuesta y el Pleno así lo considera es un caso de excepción y se puede hacer esa contratación, cuando ya se hayan aprobado los servicios de publicidad.

La magistrada **Yari Zapata López**, manifiesta: del artículo 8, tengo una duda, refiere del mapeo estadístico de impacto publicitario, si sabe la persona que va a aplicar estos lineamientos, que es concretamente Yara, sabe lo que esto representa, ¿sabe de qué estamos hablando?

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, señala: lo que investigue, es que creo que esas cuestiones de los para mapeos, entiendo que esas estadísticas las tienen que hacer los propios medios.

La magistrada **María Dolores López Loza** manifiesta: aquí en esta parte, la palabra mapeo está mal aplicada, se tiene que hacer un estudio, una investigación, porque lo busqué en Larousse y *Wikipedia*, y mapeo significa representar gráficamente, y no creo que ya se vaya a meter a hacer proyecciones y mapas, creo que estamos hablando de otro tema. Más bien sería buscar una palabra que no sea mapeo, como puede ser, un análisis o un estudio, una revisión del impacto que tienen los medios para verificar si amerita contratarle o no, que sea un medio que tenga impacto, que sea serio. Considero que mapeo hay que cambiarlo por otra palabra, el contexto me queda muy claro.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: incluso ahí mismo, pudiéramos dejar considerando los parámetros estadísticos de impacto del medio publicitario.

La magistrada **María Dolores López Loza** señala: y puede ser cobertura en la región, por ejemplo. Procurando tener una cobertura geográfica regional, y viene mapeo en otros artículos más adelante, para estar el pendiente de cambiar el concepto.

La magistrada **Yari Zapata López**, cuestiona: ¿la palabra integral por qué quedaría afuera?

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: porque podría haber cobertura nacional y hasta donde tengo entendido nosotros no tenemos ese tipo de cobertura sólo la regional.

La magistrada **Yari Zapata López**, señala: entiendo que la cobertura tiene que ser únicamente en el estado de Guanajuato, con excepción del internet que llega a cualquier lugar.

La magistrada **María Dolores López Loza** manifiesta: lo que pasa es que la palabra integral, ¿qué es integral?, como defino yo por poner un ejemplo, que A.M. tiene cobertura regional integral.

La magistrada **Yari Zapata López**, pregunta: entonces, ¿lo integral sale sobrando? esa es mi pregunta.

La magistrada **María Dolores López Loza** contesta: sí, sale sobrando.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: lo que entiendo, de acuerdo a la propuesta de la magistrada, es que se haga un estudio, pero no hacer un mapeo.

La magistrada **Yari Zapata López**, señala: precisamente por eso preguntaba, ustedes saben que es un mapeo publicitario, o esto no se va a aplicar, porque quizá quien lo va a ejecutar diga, esto existe o no existe, o no lo sabe hacer, por eso mi comentario en ese sentido. Pero si ustedes consideran que la redacción es clara yo no tengo problema, me generó duda ese último cuestionamiento, sigamos entonces. En el mismo párrafo, sustituir los integrantes del Pleno por quienes integran el Pleno.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: en ese mismo artículo más adelante, debería de decir, para su análisis y en su caso aprobación.

La magistrada **Yari Zapata López**, manifiesta: artículo 9, aprobado el programa sugeriría una coma, la Unidad de Comunicación Social sugerirá a la persona proveedora más calificada, eso en función de la propuesta, y se elimina la palabra mapeo, pues ya sería estadístico o va a medir el impacto publicitario.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: ahí si tengo una duda que es, lo relativo a la redacción del artículo 8 y 9, porque no se entiende el inicio, la persona titular de la Unidad de Comunicación Social tiene que hacer un programa, que somete a consideración del Pleno para su análisis y aprobación, y posteriormente tiene que sugerir quién es el proveedor más calificado, no sé si esto forma parte del plan que está elaborando, pues se entiende que ahí es donde tiene que analizar los impactos y los parámetros estadísticos, y ahí tiene que decir de esas propuestas, estas son las que se someten a consideración y que el Pleno decida.

La magistrada **María Dolores López Loza** refiere: correcto, considero que el 9 debe decir: aprobado el programa, se revisarán las propuestas del proveedor más calificado.

La magistrada **Yari Zapata López**, confirma: me parece correcto, porque si se entiende que fueran dos momentos.

La magistrada **María Dolores López Loza** manifiesta: aprobado el programa se contratará al proveedor más calificado, no sé si aquí quepa el lenguaje incluyente, respecto a la palabra proveedor magistrada Yari.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: incluso debería de ir en plural porque son varias las propuestas.

La magistrada **Yari Zapata López**, señala: quería hacer una corrección un poco antes, aprobado el programa ponerle nombre completo, en el artículo 8 anterior, se refiere al programa anual de publicidad institucional, para que aquí no quede duda de que programa se está probando, especificar a que nos estamos refiriendo.

La magistrada **Yari Zapata López**, pregunta: en función de sus propuestas ¿quedaría afuera?, porque entiendo que hacen propuestas.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, contesta: si puede ser, en función de las propuestas presentadas.

La magistrada **Yari Zapata López**, refiere: en el artículo 10 creo que debería de llevar una coma después de administración: *una vez realizada la contratación por la Dirección General de Administración, se encargará de supervisar el cumplimiento de los servicios contratados por el Tribunal, debiendo generar evidencias de esto.*

Esto, porque luego los órganos de control cuestionan si contrataste tal publicidad, por ejemplo, los periódicos queda ahí la versión impresa, la evidencia, pero no así en internet, vemos que de pronto se están exhibiendo, entonces para que el día de mañana prevenir no haya ningún problema de este tipo.

En el artículo 11, proveedores sustituir por personas proveedoras.

En el artículo 12, una cuestión de redacción, porque se repite la palabra actividad, por lo que sugiero iniciar el renglón, con: *la información que busca difundirse es toda aquella relacionada con actividad electoral y servicios del Tribunal*, yo sugiero quitar: *dicha actividad puede*, por *derivada de eventos, noticias etc*. En mi opinión considero quedaría mejor la redacción.

El segundo párrafo, en ningún caso podrá publicitarse actividades personales, magistrado presidente escuchaste las observaciones que hice, estás de acuerdo para seguir.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: estoy de acuerdo.

La magistrada **Yari Zapata López** comenta: en el artículo 13, me parece que la redacción es confusa, sugeriría agregar el siguiente párrafo: *la difusión sólo comprenderá aquella información pública que no contenga datos personales o sensibles en cumplimiento de las leyes de la materia,* me parece que esta redacción es más adecuada que la de la propuesta.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, contesta: estaría de acuerdo.

La magistrada **Yari Zapata López**, señala: en el artículo 14, me queda duda cual era la intención, si de pronto hay información compleja de publicar, no entiendo cuál es el sentido del artículo, la información que esté en duda para su difusión.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: en lugar de eso debería decir que debe ser sometida al área de transparencia.

La magistrada **Yari Zapata López**, comenta: finalmente ya hay un programa anual, ya se acordó de que actividades va a derivar la publicación conforme lo señala el artículo 12, todas las actividades del Tribunal se van a difundir, no información ni actividades personales entonces, este artículo 14 a qué se refiere, es el por qué de mi pregunta.

La magistrada **María Dolores López Loza** contesta: considero Yari, que este artículo 14 se tiene que ir, por lo que tú estás comentando, estamos viendo los requisitos de los medios de comunicación para contratarles, entre ellos la difusión y el posicionamiento del Tribunal en los medios de comunicación, entonces creo este artículo no regula eso, no regula lo que pretende regular estos lineamientos. Los lineamientos son para determinar qué medio de comunicación tiene alcance, tiene penetración, tiene seriedad, y ahí nosotros difundir la presencia del Tribunal y lo que

se está haciendo, algo muy parecido, lo que se está difundiendo los spots, la presencia institucional.

Entonces considero que este artículo no va aquí.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: incluso, este artículo podría ser parte de los lineamientos que están pendientes de redes, ahora nada más hay que ajustar la numeración.

La magistrada **Yari Zapata López**, manifiesta: en el artículo 15 tengo dudas de dos frases que se están planteando, dice: *las personas físicas o morales que el tribunal contrate para la prestación de los servicios que aquí se describen deberán estar legalmente constituidas,* estoy de acuerdo, *tener solvencia económica,* ¿cómo sería el proceso de contratación para medir la solvencia económica de un medio de comunicación, ya sea persona física moral?, ¿cómo medimos eso? y ¿es un requisito de ley? No entiendo a qué se refiere tener solvencia económica, legalmente constituidos si es una persona moral me queda claro, que se registre en el padrón de proveedores del tribunal tampoco tengo dudas, pero inclusive, después se hace otra afirmación, salvo en aquellas excepciones en las que proveedor tenga la exclusividad de servicio, también me genera duda, vamos a dar la exclusividad a algún proveedor, o como éste podría tener la exclusividad del servicio, estos planteamientos me generan dudas de que queremos decir o hasta dónde se quiere llegar.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: eso es cuestión del área de comunicación, y parte de la contratación del área administrativa.

La magistrada **Yari Zapata López**, refiere: valdría la pena poner esa especificación, que la Dirección General de Administración en el ámbito de sus atribuciones, esto quizá debimos aclararlo en algún otro lineamiento para que Lourdes lo aplique, pero como ya se aprobó, entonces a lo mejor si estamos viendo lineamientos para la contratación y es parte de la atribución de ella, me genera la duda realmente de los requisitos que se están plasmando, son requisitos legales, por lo que me gustaría convocar a la contadora.

La magistrada **María Dolores López Loza** comenta: también tengo dudas en todo el apartado, creo que nosotros no contratamos personas físicas, nosotros contratamos medios, no creo que haya ningún medio de comunicación que sea persona física, porque incluso los asuntos que nosotros hemos estado atendiendo, cuando demandan a algún medio de comunicación, es al medio de comunicación y a la

persona que escribió la columna, que sería la persona física y si la persona también es el dueño del medio de comunicación, es porque él escribió como persona física, como reportero la columna, me parece que nosotros no contratamos personas físicas.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: pero este artículo va en consonancia con el artículo 2, porque dice: *son de observancia general y obligatoria para el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, las personas físicas o morales que representen a medios de comunicación, agencias de publicidad, o marketing que provean el servicio de publicidad.* Entonces aquí se está ampliando, incluso una agencia de publicidad no es un medio de comunicación y ahí sí puede ser representado por una persona física, por ejemplo, la persona que nos probé de los *spots* no es un medio de comunicación, pero trabaja en *marketing*.

La magistrada **María Dolores López Loza** señala: pero él tiene constituido un negocio, el que nos da la prestación, el negocio, no el particular. En ese sentido mi inquietud, nosotros no contratamos a la persona, le pagamos a él, no sé si los recibos que expida son de honorarios por prestación de servicio profesional como particular o los recibos que expida son de algún negocio, a eso me refiero.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, coincide: me parece una buena pregunta.

La magistrada **María Dolores López Loza** manifiesta: es obvio que se está tratando con un ser humano, pero ¿a quién estamos contratando? esa es mi pregunta.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: me parece una excelente pregunta, ya me surgió la duda si esta persona tiene un negocio.

Acto seguido, se solicita la presencia de la directora general de administración, Lourdes Uvalle Luna, Directora General de Administración del Tribunal, quien procede a incorporarse a la reunión a solicitud de las magistraturas.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, comenta: hola, muy buenos días.

La magistrada **María Dolores López Loza** pregunta: en esa parte que está subrayada del artículo 15, tengo la inquietud, si nosotros contratamos personas físicas o todos los contratos son con empresas, pero, ¿quién te da factura? ¿está registrado como empresa, pero no como particular?, esa es mi duda.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, contesta: todos, tanto las personas morales o físicas están en el régimen de actividad empresarial, dentro de su actividad preponderante es la publicidad, distribución o producción de *spots*.

La magistrada **María Dolores López Loza** cuestiona: la pregunta es, nosotros contratamos a Lourdes y Lourdes nos da un recibo de honorarios, es una persona física, pero ¿todo lo que nosotros contratamos viene a nombre de una empresa?

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, contesta: Lourdes Uvalle, si me dedico a una actividad empresarial, emito una factura, cuando emito recibo de honorarios es cuando estoy en el régimen de servicios profesionales.

La magistrada **María Dolores López Loza** refiere: entonces nosotros no contratamos a personas físicas.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, señala: personas físicas tenemos a Pablo César, Andrés Guardiola, son los que vienen a mi mente, si bien tienen un nombre comercial, pero es un nombre comercial no están registrados como una S.A. de C.V., pero están registrados como personas físicas bajo régimen de actividad empresarial, el artículo 15 por lo que estoy viendo se refiere a lo que piden las contrataciones, que es integrar el padrón de proveedores con todos los requisitos que manda la ley y el reglamento es lo que entiendo ahorita rápido con la lectura del 15.

La magistrada **María Dolores López Loza** manifiesta: aclarada la duda, quedan los dos supuestos, en la parte de tener solvencia económica ¿cómo la podemos interpretar?

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, contesta: la parte de tener solvencia económica la interpreto como, si te voy a dar un proyecto de $50.000 cincuenta mil pesos, tú al menos debes demostrar que tienes esa solvencia, y por eso se les pide un pagaré o una fianza, por el 10% del monto que yo les doy.

La magistrada **María Dolores López Loza** señala: en este artículo poner solvencia económica, cambiar la redacción.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, comenta: dentro del padrón de proveedores nosotros pedimos sus declaraciones fiscales.

La magistrada **María Dolores López Loza** refiere: ¿sabes qué? puede ser tener solvencia económica para la proveeduría, por ejemplo, porque entiendo que la

solvencia económica es muy variable. Por ejemplo al Correo que le contratamos mucho, tiene que tener solvencia económica conforme a lo que se le contrata.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, contesta: si esto que ustedes comentan sobre la solvencia económica, es un requisito adicional para los proveedores y es para asegurar que cuando nosotros estamos entregando el pago en una sola exhibición antes de la ejecución del servicio, lo que podemos hacer es solicitar fianzas en lugar de un pagaré y tienen que ir con una aseguradora, y demostrar a la aseguradora su solvencia económica, de lo contrario la aseguradora no les expide la fianza.

La magistrada **María Dolores López Loza** manifiesta: entonces lo de la solvencia económica, ¿para qué?, ¿tú qué sugieres que se le pueda agregar, respecto al monto de proveeduría? por ejemplo.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, contesta: aquí le pondría a fin de solventar los servicios.

La magistrada **María Dolores López Loza** refiere: solvencia económica que respalde sus servicios.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, señala: ellos tienen que respaldar con eso y la forma más eficaz para nosotros sería pedirles una fianza, independientemente de que se le están pidiendo pagarés, si bien es un instrumento, algo más que acredita su solvencia económica sería la fianza.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: considero que manejar pagarés es adecuado, porque si pides fianzas, imagínate un medio pequeño, los vas a hacer tramitar una fianza, les conviertes el trámite en algo engorroso, como el ejemplo que refiere la magistrada, habrá un medio grande como correo o una plataforma pequeña a la que sólo le vamos a pedir un banner.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, contesta: si son $30,000 treinta mil pesos, creo que la fianza le sale en $1,000 mil pesos.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, señala: considero en este caso no debería de ser así, con que te garanticen, por ejemplo, una plataforma como te va a incumplir, si a las plataformas nada más se les contrata banner de publicidad, considero con tener solvencia económica que respalde sus servicios, con eso queda claro.

La magistrada **María Dolores López Loza** contesta: me parece bien, ya si Lulú les pide pagaré, ya es un trámite administrativo, en el lineamiento queda así.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: luego se puede malinterpretar y van a pensar los medios que les estamos poniendo trabas y la verdad es que no.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, contesta: normalmente los hacemos con un pagaré, es una forma de hacerlo más eficiente los procesos.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: con eso es suficiente, casi es imposible que una plataforma la contratemos y que mañana desaparezca.

La magistrada **Yari Zapata López**, señala: el término de la exclusividad como queda, es decir, si el proveedor tiene la exclusividad, ¿no debería de estar inscrito en el padrón de proveedores, ni tener solvencia?, así lo entiendo.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, confirma: así es, porque es el único que te probé de ese servicio.

La magistrada **Yari Zapata López**, pregunta: pero también debe de cumplir esos requisitos y de la lectura se entiende distinto magistrado, es decir, las personas físicas o morales que se contraten deben estar legalmente constituidas, tener solvencia y estar inscritos en el padrón, excepto aquellas excepciones en las que el proveedor tenga la exclusividad, por tanto además de que tienen la exclusividad porque presta un servicio único en el mercado, esto no lo exime del cumplimiento de los requisitos, y así entiendo como está redactado.

La magistrada **María Dolores López Loza** comenta: eso se quita.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, coincide: sí, porque quién va a tener exclusividad en un banner, o una inserción en un periódico.

La magistrada **Yari Zapata López**, señala: podemos suponer que sea un medio que de pronto surja o un medio de comunicación diversa, como surge tanta novedad, es el único que preste servicio, pero aun así se tiene que cumplir con los mismos requisitos.

En ese artículo en el último renglón de tal manera que la información llegue al público objetivo, porque de mejor forma o peor forma, sobra, porque si contratamos a alguien siempre será de mejor forma, evidentemente.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, pregunta: ¿cuál es el público objetivo, a qué se refiere?

La magistrada **Yari Zapata López**, contesta: se supone que debe haber una estrategia de comunicación que diga, vamos a contratar a determinados medios, para las personas adultas mayores, de 40 años, vamos a contratar un medio de comunicación para jóvenes entre los 18 años, por eso es importante esa estrategia de comunicación, para que en base a esa estrategia vaya dirigido a diferentes públicos y se haga la contratación de medios, a jovenes de 18 años no les va interesar el *Facebook*, entonces dependerá del público en la contratación de medios que se haga.

La palabra llegue, ¿está bien escrita? a lo mejor podemos utilizar algún sinónimo.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: y si lo dejamos hasta: *datos relevantes y contrastables*.

La magistrada **Yari Zapata López**, comenta: pues sí, me parece mejor.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, manifiesta: con datos contrastables y relevantes, es una sugerencia salvo su mejor opinión.

La magistrada **Yari Zapata López**, señala: creo que sí, me parece bien, finalmente las personas a contratar son parte de la estrategia dentro del plan de publicidad, eso ya se debió haberse valorado, el público objetivo en esa estrategia.

Yo no sé si el artículo 16 esté completo contadora, porque está pidiendo una serie de requisitos, me queda claro que cualquier proveedor, con el que se celebra contrato.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, comenta: pues abarca básicamente lo que está llevando los contratos de publicidad, aquí faltaría nada más hacer referencia a los entregarles de servicio, es decir cada mes ellos entregan testigos y estados de cuenta.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, manifiesta: se agregaría después de la vigencia, los entregarles y la cláusula de rescisión del contrato.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, comenta: los entregarles de servicio, si gustan se detallan en el contrato.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, pregunta: ¿qué son los testigos?

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, contesta: los testigos son, por ejemplo, cuando hacemos una inserción en un periódico, es la parte de la evidencia de la publicación, a eso le llamamos testigo, nos trae la inserción, señalan qué se publicó en tal periódico, la fecha y en ocasiones lo resaltan con un tache, esta es la inserción ya publicada, en el caso de los banners, con los impactos o nos pasan cada día impresiones de pantalla.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, señala: incluso va de la mano con el siguiente artículo.

La magistrada **Yari Zapata López**, refiere: en el artículo 16 faltarían las causas de rescisión, porque estamos hablando del contrato y de todo lo que debe contener, porque desde el primer renglón se habla del contrato, se señala donde se especifique el servicio del contrato y del servicio a prestar, el costo, la forma en que los espacios habrán de utilizarse, el monto a contratar, la vigencia, los entregables y las cláusulas de rescisión, porque todo esto es sobre el contrato.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, coincide: exactamente, de acuerdo.

La magistrada **Yari Zapata López**, manifiesta: ya estamos en el 17 ahora sí, tengo una coma que poner ahí, *Google Analytics*, me imagino que es una herramienta conocida por la coordinadora de comunicación, supongo que es perfectamente válido pedir eso.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, comenta: mide los impactos, o la frecuencia del público objetivo.

La magistrada **Yari Zapata López**, afirma: no tengo comentarios, nada más creo que le falta una coma, dice: *o una plataforma similar que permita la entrega de estadísticas de impacto, ya sea a través del número de visitas mensuales a sus portales,* ahí se agregaría la coma, *tiempo de visitas o descargas*, si entiendo bien, la idea ahí tendría que ir una coma, porque estamos hablando del número de visitas mensuales a sus portales, tiempo de visitas, descarga de sus contenidos.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, comenta: si me permiten, la palabra postularse podría adecuarse cómo quien entregue su cotización, o algo así.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, refiere: no es por convocatoria, los medios presentan sus propuestas y sus cotizaciones.

La magistrada **Yari Zapata López**, señala: creo que le puede quitar todo eso, *las personas físicas y morales que deseen prestar servicios de publicidad deberá estar inscritos en*, creo que se le puede quitar *postularse*, o hasta donde se le va a quitar.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, manifiesta: es que ahí dice: *las personas físicas o morales, que deseen prestar*, por: *tengan propuestas.*

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, comenta: o que presenten sus propuestas.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, coincide: que presenten sus propuestas, porque eso es lo que hacen, que presenten propuestas para quitar que deseen, y que quede: *que presenten propuestas para prestar servicios de publicidad por medios digitales deberán estar inscritos* y el resto del artículo queda igual.

La contadora **Lourdes Uvalle Luna**, refiere: digo que también son medios digitales y/o impresos.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, contesta: esto es específico para los digitales, porque los medios impresos no están en *Google Analytics*, el medio impreso se manejó arriba, son cuestiones de estadística. Incluso *correo* tiene las dos vertientes, el impreso y digital. Casi siempre lo que nosotros contratamos con ellos es el papel.

La magistrada **Yari Zapata López**, cuestiona: nada más una duda, esto es adicional a los requisitos previos, valdría la pena especificar que, adicionalmente al inicio del artículo.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, contesta: ahí está abajo la parte que comentabas Lourdes, las personas físicas o morales que deseen proveer servicios de publicidad en medios impresos deberán entregar las estadísticas de tiraje y zonas de distribución.

La magistrada **Yari Zapata López**, comenta: el siguiente título debe de cambiarse porque ya no va a haber un mapeo, en congruencia con el artículo 8, se modifica el título y queda como: *parámetros estadísticos de impacto publicitario y cobertura regional.*

En el cuarto renglón, realizarán, ahí tenemos que sustituir el mapeo, pero no me queda claro por qué palabra se debe de sustituir, porque ahora no se va a hacer un mapeo, se realiza un parámetro estadístico, por eso mi duda, ¿parámetros estadísticos?

La magistrada **María Dolores López Loza** contesta: si me permiten, ahí más bien sería eliminarlo, porque mapeo está demás, la Unidad de Comunicación en conjunto con la de informática, identificarán las zonas geográficas con mayor publicidad y difusión de cada medio de comunicación y ya. Incluso puede ser, en donde tenga más penetración cada medio de comunicación.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, propone: o con mayor alcance.

La magistrada **María Dolores López Loza** coincide: mayor alcance, me parece bien, mayor cobertura también y ya queda muy bien.

La magistrada **Yari Zapata López**, comenta: en el siguiente tengo una corrección, lo anterior para evitar una sobreexposición, sobre representación creo que esa no era la idea, *para evitar sobreexposición y lograr una mayor penetración entre la población*, valdría la pena aclararlo, de otra manera queda un poco extraña la redacción. Hasta población sería mi propuesta, si están de acuerdo.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, coincide: está bien, yo no tengo problema.

La magistrada **Yari Zapata López**, refiere: en el artículo 19, esta información deberá actualizarse, se quita la palabra ello, y quedaría: *la información deberá actualizarse una vez al año por la Unidad de Comunicación Social*, la finalidad es mantener los servicios de publicidad que compramos.

El magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, comenta: al final deberíamos de ingresar un transitorio, *los presentes lineamientos entrarán en vigencia una se sean aprobados por el Pleno*, para que ya tengan aplicabilidad, agregar cuando entrarán en vigencia, de lo contrario no vamos a saber a partir de cuándo operan.

No existiendo más comentarios por parte de las personas integrantes del Pleno, el magistrado presidente solicita al secretario general proceda a tomar la votación para la aprobación de los presentes lineamientos, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado presentes.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

En consecuencia, el Pleno aprueba por unanimidad los lineamientos para la contratación de publicidad institucional del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, instruyendo a la Oficialía Mayor, al Instituto de Investigación y Capacitación Electoral y a la Unidad de Informática, dar la difusión correspondiente a los mismos.